

Santiago, 16 de diciembre de 2022

Sr. Aportante

Presente

Ref.: Norma de Carácter General N° 488 de la CMF

De nuestra consideración:

En su calidad de aportante de uno o más de los “Fondos” administrados por Altis S.A. Administradora General de Fondos, por la presente venimos en informar que con fecha 21 de noviembre de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) dictó la Norma de Carácter General N° 488 (la “NCG N°488”), mediante la cual impartió instrucciones para el envío de la información contenida en los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 Individuales (la “Ley Única de Fondos”).

En relación con lo anterior, venimos en informar que de conformidad a los supuestos establecidos en las citadas disposiciones legales, las Administradoras Generales de Fondos deberán remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, los dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes en las oportunidades a que dichas normas se refieren.

En particular, conforme al artículo 38 bis de la Ley Única de Fondos, en el caso de las cuotas de fondos mutuos o **de inversión** de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento, serán rescatadas por la respectiva Administradora del Fondo. Los dineros de dichos rescates serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Por su parte, el artículo 26 bis de la Ley Única de Fondos establece que los dineros de fondos mutuos o **fondos de inversión** no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la Administradora del Fondo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. En el mismo sentido, el artículo 80 bis de la citada norma legal, indica que los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años desde la fecha de pago determinada por la Administradora del Fondo, deberá ser entregada por esta última a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del país, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos.

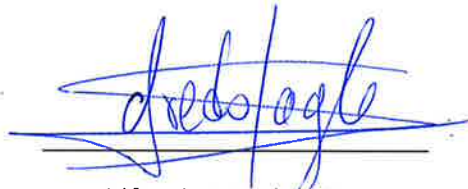


ALTIS

En virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.433, y en la NCG N° 488, venimos a informar que, conforme a la normativa vigente, a partir del día **19 de marzo de 2023** se procederá con el rescate o enajenación de cuotas a que se refiere el artículo 38 bis de la Ley Única de Fondos, y con la entrega de esos dineros y de aquellos referidos en el artículo 80 bis de esa ley a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Conforme lo anterior, los titulares de dichos derechos no cobrados podrán reclamarlos a esta Administradora hasta el día **18 de marzo de 2023**, enviando comunicación escrita a la siguiente casilla altisagf@altis.cl.

Habida consideración de lo expuesto en la presente, solicitamos tener por comunicada esta información.

Se despide atentamente,



Alfredo Tagle Silva
Gerente General
Altis S.A. Administradora General de Fondos

